

no haya dicho su señoría que este dictámen lo presenta como Presidente de la comisión de Constitución, me ha hecho creer que su señoría hacia la reserva de su dictámen bajo el aspecto internacional y como Presidente de la comisión Diplomática.

El señor Quimper ha cambiado verdaderamente el estado de su petición; ha insistido en que no se discuta el dictámen, y porque se dé á la comisión de Gobierno un término breve para que presente el suyo; de manera que yo desearía que el señor Quimper me manifieste si hago la consulta á la Cámara en esa última forma. Si su señoría desea consultaré á la Cámara si le dá el término de cuarenta y ocho horas para presentar dictámen.

El señor Quimper.—Precisamente sobre este último punto es mi pedido.

El señor Chavez (G.)—Esta última coincidencia promovida por el señor Arenas me pone en el caso de declarar, como miembro y Secretario de la comisión Diplomática, que esperaba que su señoría nos convocara para tratar de este asunto, porque evidentemente hay diferencia notable entre tratar la cuestión promovida por el Ejecutivo bajo el aspecto de si tiene la facultad de observar la resolución de la Cámara y tratar la cuestión del contrato con arreglo á la faz internacional; es decir, con relación á los artículos 4.^o, 6.^o, 8.^o y 10.^o del tratado de Ancon. Como estas cuestiones son enteramente diferentes, no me ha llamado la atención que el señor Arenas haya emitido su dictámen bajo el aspecto constitucional; pero no he visto nada de diplomático en el dictámen y deseansaba tranquilo en que convocaría por lo menos al Secretario de la Comisión para que discutieráramos el asunto de una manera uniforme. Hago estas indicaciones, porque necesito salvar mi responsabilidad.

El señor Presidente—La comisión de Constitución, por órgano de su Presidente, solicita el término de cuarenta y ocho horas para formular su dictámen y voy á consultar á la Cámara el pedido del señor Quimper.

La Cámara concedió el término de cuarenta y ocho horas, haciéndose extensivo dicho plazo á las demás Comisiones que deben dictaminar, por indicación del señor Pardo Figueroa.

Después de lo cual se levantó la sesión, citándose para el Jueves próximo.

Eran las cuatro y veinte minutos de la tarde.

Por la Redacción—

IGNACIO GARCIA.

Sesión del Jueves 10 de Enero de 1889.

SUMARIO.—Deuda Externa; Dictámen de mayoría de la Comisión de Constitución.

(Presidencia del Sr. Valle.)

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Dictámenes.

De las Comisiones de Gobierno, Obras Públicas y principal de Hacienda, con seis firmas, emitido en el asunto deuda externa.

De las de Hacienda, Obras Públicas, Diplomática y de Gobierno, con diez firmas, sobre la misma cuestión.

De la de Gobierno, con dos firmas; y Dos de la Diplomática, en mayoría y minoría, también sobre la deuda externa.

Quedaron á la orden del día.

Solicitud.

Del Comité de Tenedores de Certificados Salitreros, pidiendo se incluya en el arreglo con los Tenedores de Bonos de la deuda externa el crédito que representa.

Se pasó á las Comisiones que conocen en el asunto.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Terry pidió se publicasen los dictámenes de que se había dado cuenta.

S. E. así lo dispuso.

ORDEN DEL DIA.

Continuó el debate sobre la primera conclusión del dictámen de la mayoría de la Comisión de Constitución, que dice:

«Que declaréis que está expedita la discusión á cerca del arreglo celebrado entre el Supremo Gobierno y el Representante de los Tenedores de la Deuda Externa.»

El Sr. Quimper. Yo había entendido que al apizarse la discusión de ese dictámen, era con el objeto de que la Cámara conociera antes los de las otras Comisiones; así, pues, como nadie conoce lo que dicen los demás señores Representantes en sus dictámenes.

menes, creo útil aplazar esta cuestión hasta el dia de mañana, á fin de que haya tiempo de publicarlos esta noche.

El Sr. Presidente. Yo tengo que proceder en la dirección de los trabajos conforme al reglamento ó á las indicaciones que, con arreglo á él, verifiquen los señores Diputados, previo acuerdo de la Cámara. Así pues, sírvase su señoría precisar su pedido.

El Sr. Quimper. Formularé mi pedido claramente: pido primero, que mientras se publiquen todos los dictámenes, que según creo son cuatro, se aplace la discusion de este asunto; en segundo lugar, si no se accede á esto, que se dé lectura á esos dictámenes, á fin de conocer la opinion de los demás señores y no discutir inconscientemente.

El Sr. Presidente. Para que la Cámara tenga conocimiento de lo que hay sobre el particular, debo decir: que el dictámen de la Comision de Gobierno no se refiere á la cuestión previa; que el dictámen con dos firmas de la Comision Diplomática es sobre la cuestión principal; que el dictámen con diez firmas de los señores miembros de las Comisiones de Hacienda, Diplomática, Gobierno, y Obras Públicas, es adhiriéndose al de mayoría de la Comision de Constitucion. En cuanto al dictámen de minoría de la Comision Diplomática, suscrito por el honorable señor Fuentes Castro, no puedo saber lo que contiene porque en este momento me lo acaban de entregar (lo leyó).

(Continuando.) Dice: que subordinada su dictámen al fallo de la Cámara, sobre el dictámen de la minoría de la Comision de Constitucion.

Voy ahora á hacer dar lectura á los dictámenes pertinentes á la cuestión previa que debe discutirse.

El Sr. Terry. El señor Quimper ha pedido consulte V. E. á la Cámara se publiquen esos dictámenes, porque la simple lectura de ellos sobre un asunto tan grave no nos permitiría formar un concepto acabado. Por eso creo que sería conveniente publicarlos, para que cada uno pueda estudiar con mas calma cuestión de tanta importancia; así, pues, suplico á V. E. haga la consulta respectiva.

El Sr. Presidente. Precisamente se dirige á ese objeto la lectura del dictámen de la Comision de Gobierno, que una vez conocido por la Cámara, resolverá de una ó de otra manera. En todo caso, algo se habrá avanzado; así es que terminada la lectura, verificará la consulta.

Se leyeron los respectivos dictámenes.

El Sr. Fuentes Castro. Me extraña, Exmo. Sr., que no se haya dado lectura al dictámen de la minoría de la Comision Diplomática.

El Sr. Presidente. Es corto y aunque no es pertinente, se le puede dar lectura.

El señor Secretario leyó ese documento.

El Sr. Presidente. De modo, pues, que he prescindido de los otros dictámenes, repito de nuevo, porque no he encontrado mas que un dictámen con 6 firmas que se adhieren al formulado por el honorable señor Arenas, y otro con diez firmas, que se adhieren al dictámen de la mayoría de la Comision de Constitucion. En esta virtud puse en debate la cuestión previa; pero habiéndose pedido el aplazamiento, voy á consultarla.

Consultada la Cámara, denegó el aplazamiento solicitado por el señor Quimper, por 43 votos contra 34.

En consecuencia, continuó el debate de la primera conclusión del dictámen en mayoría de la Comision de Constitucion.

El Sr. Quimper. Exmo. señor. Son tantas las veces que he subido á esta tribuna con motivo de este malhadado asunto, que, francamente, debo confesar que esta última batalla la emprendo cansado; pero el deber ante el cual me sacrificaré siempre hace que siga sosteniendo mis opiniones que son las del país.

Tenía la creencia que después de quince sesiones consecutivas empleadas en examinar y discutir este malhadado asunto, había terminado con la resolución de 28 de Noviembre, por la cual se manda devolver el contrato al Gobierno, por cuanto el Congreso no puede expedir resolución alguna sobre él. Esa fué mi primera impresión y fué igual la de la independiente mayoría de los señores Representantes y de la sociedad entera.

Desechado por la Cámara un proyecto mandado por el Gobierno y devuelto á éste conforme á las leyes, nadie pensó que el gran contrato volviese á tener vida.

A las 48 horas presentóse, sin embargo, en esta Cámara, un proyecto de reconsideración y los representantes que lo firmaron estuvieron indudablemente en su derecho; pero, felizmente para el país, la reconsideración fué desecharla en votación nominal por una considerable mayoría. Despues de haber ocurrido esto, mi creencia sobre la definitiva muerte del contrato se afirmó mas, y sucedió igual cosa á cuantos en el asunto temían alguna parte: todos vieron

definitivamente concluido este asunto, y el contrato monstruo no solo muerto sino enterrado.

El 30 fué desechada la reconsideracion; pero se nos tenia reservada una sorpresa: á los tres días de esto, se propuso á la Cámara la cuestion de si el asunto debia pasar al Senado para su revision, y fué resuelta en contra. Como se vé, pues, esa tercera evolucion tuvo por objeto dar vida á un cadáver.

El señor Alvarez, (interrumpiendo): Pido la palabra.

El *Orador* (continuando). Decía, que habiéndose puesto en debate la pretension de que este contrato que había sido desechado el 23 y denegada su reconsideracion el 30, pasase á la Cámara de Senadores, fué ella denegada; siendo este el tercer medio de que se valieron los empecinados amigos del contrato para dar vida á ese dragon de cien cabezas que acabará por absorvernos. La Cámara desechó, pues, nominalmente tan absurda pretension y resolvió llanamente que se devolviera al Gobierno. Se vé, pues, que el contrato maldito ha sido tres veces desechado por la H. Cámara, tres veces destruido; y tanto, que esta tercera creemos efectivamente todos que ya no existia otro medio por el cual pudiera dársele nueva vida. Con franqueza debo pues, confesar que la callejuela encontrada por el Gobierno dejó perplejos á los diputados que no aceptamos cierto género de medios. Nos dejó perplejos, decía, porque si el Gobierno no se conformó con el horrendo fallo de esta Cámara, ni tampoco se conformó con la resolucion para que el asunto no pasase al Senado; y si finalmente no se conformó con la reconsideracion solicitada y denegada, era de sospecharse que algun otro medio debía buscar, para conseguir su objeto.

El 5 de Diciembre se presentó efectivamente en la Cámara un oficio del Ministerio de Hacienda, en el cual haciendo observaciones á nuestra resolucion de 28 de Noviembre, pedía tres cosas de la manera mas sencilla, candorosa é inocente del mundo, como si fueran legales ó por lo menos liciticas. Pide, en primer lugar, que se reconsiderere la resolucion de 28 de Noviembre, pretension que había sido ya resuelta en contra; pide, en segundo lugar, que si se desechara la reconsideracion pase al Senado, cosa que tambien había sido resuelta en contra, y pide, finalmente, que si la Cámara no acepta ni uno ni otro término, el Congreso resuelva la competencia entre la Cámara y el Poder

Ejecutivo. ¿Pueden creer mis estimables compañeros que esos tres pedidos se hicieron con seriedad? Posible es siquiera que en el Gabinete haya uno solo que hubiera podido imaginar que la Cámara retrocediese despues de haber fallado tres veces el asunto y dejarlo definitivamente concluido? No señores: no ha pensado en ello seriamente ninguno de los miembros del Gobierno; lo que se han propuesto, y lo que han conseguido, es volver á poner el contrato en tela de discusion, traerlo de nuevo á la Cámara á fin de que se vuelva á discutir. ¿Qué ideas se formarán del Perú en cualquier país del mundo donde se conozca lo que acaba de acontecer? Verdad es que lo ocurrido habrá de ser en todo tiempo para nosotros un motivo de vergüenza.

El contrato que hoy se llama Aspíllaga-Donoughmore, que se llamó ayer Graco-Araníbar y que dias antes se llamaba simplemente Grace, está destinado á inmortalizarse; ese contrato no morirá estadi seguros. Por qué, me preguntareis? — Porque aunque el Poder Legislativo lo deseche 10, 20, 100 veces, el Gobierno volverá siempre á presentado en distinta forma. Por ejemplo, supongamos que ahora la Cámara de Diputados deseche el contrato, despues de discutirle nuevamente articulo por articulo. ¿Creerán por ello mis estimables compañeros que habrá muerto el contrato? — No; porque al siguiente dia de esa resolucion, vendrá seguramente un nuevo oficio del Gobierno en que os diga: remito á UU. SS. HH. otro contrato; pero no será uno distinto, sino el mismo, con insignificantes modificaciones. No de otra manera se explica lo que está haciendo hasta hoy el Gobierno con el contrato y con nosotros para llegar á alcanzar el fin que se propone.

Entrando ahora en la cuestion que se ha llamado prévia y que está en debate, cuestion que entre paréntesis es sustancial, voy á manifestar á la Cámara lo que hay en el asunto de correcto y de legal, y á fin de no repetir lo que otras veces he expuesto extensamente en esta tribuna, no me ocupare, señores, de los dos últimos pedidos del Poder Ejecutivo; á saber, de aquel en que solicita que pase el asunto al Senado, y del otro en que pide que el Congreso resuelva la competencia; porque siendo anticonstitucionales, no merecen á mi juicio los honores de la discusion; pero si he de ocuparme de la reconsideracion, porque sobre esto versan los dictámenes y ese es el punto que vamos á resolver.

La reconsideracion que solicita el Gobierno, señores, tiene dos aspectos: llamaremos al primero, aspecto reglamentario; al segundo, aspecto general y legal. Ya sabeis, señores, que el reglamento prescribe que desechado un proyecto en una de las Cámaras, en la sesión próxima pueda el que lo presentó, en uso de su derecho de iniciativa, pedir la reconsideracion. Esto no es, por lo mismo, un derecho que solo se concede al diputado; lo tiene tambien el Gobierno. Por manera que el Gobierno tiene perfecto derecho para pedir su reconsideracion, y tendría igual derecho la Exema. Corte Suprema, cuando hiciera uso de su iniciativa.

Pero para solicitar reconsideracion, nuestro reglamento interior, que es ley, previene que solo es aceptable la reconsideracion cuando se presenta en la sesión próxima. Por consiguiente cuando un diputado presenta un proyecto que es desechado y no pide reconsideracion en la sesión siguiente, ya no puede ser presentado, pues ya no tiene derecho para ello: el rechazo se considera ya como un hecho consumado, como asunto concluido.

Igual cosa sucedería con la Exema. Corte Suprema, si pretendiese que se reconsiderara un proyecto suyo, despues del siguiente dia, por haber sido presentado fuera del término legal. Aplicando pues estas disposiciones al poder Ejecutivo, resulta que el Ministerio de Hacienda ha pedido la reconsideracion el 5 de Diciembre; es decir, a los 7 dias despues de rechazado su proyecto, despues de haberse vencido 7 veces el plazo legal.

Esto en el lenguaje parlamentario, significa reconsideracion de reconsideracion, siendo por lo mismo completamente inaceptable. No se presentara, pues, caso alguno en que un Congreso haya vuelto á reconsiderar un asunto cuya reconsideracion hubiese negado antes. Así, pues, la peticion de reconsideracion que el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda hizo, es una peticion fuera de término — completamente ilegal, porque la ley la prohíbe. Y si esto es perfectamente correcto en cualquiera clase de asuntos, lo es con mas razon en el actual por la importancia del asunto que se ventila, asunto que está llamando hace mucho tiempo la atencion de la Nacion entera. Y si este es un punto ya resuelto; en el cual se ha negado la reconsideracion pedida oportunamente; con mas ra-

zon debe rechazarse ahora otra que con igual objeto se pide fuera de tiempo.

Voy, sin embargo, á entrar en el examen de las razones que el Poder Ejecutivo aduce para apoyar su reconsideracion, aun suponiendo que hubiera sido presentado en el término legal y prescindiendo del precedente fatal que pudiera dejar establecido.

La primera razon en que apoya su solicitud el Poder Ejecutivo, es que habiendo desaparecido el protocolo, que fué el único inconveniente para que se discutiera el contrato, la Cámara debe ocuparse del contrato mismo, discutirlo y votarlo articulo por articulo.

En cuanto al protocolo, suplico á mis HH. compañeros tenga la amabilidad de escucharme con atencion un momento.

El protocolo, señores, no ha sido retirado por el Poder Ejecutivo, ni el Poder Ejecutivo ha tenido derecho despues de rechazado por la Cámara, de decir que queda por su voluntad insubsistente, no siendo ya parte integrante del contrato. El protocolo ha sido desaprobado por la Cámara y con su desaprobacion ha desaparecido. Si el Gabinete hubiese seguido las indicaciones que se le hicieron cuando se discutía el Contrato, y hubiera convenido en retirar el protocolo, habría procedido bien; pero el Gobierno no quiso retirarlo entonces y lo sostuvo hasta el ultimo momento. Si el protocolo, pues, ha muerto, fué porque la Cámara lo desaprobó no por la voluntad del Gobierno. Pero hay algo mas grave en este asunto, algo que debe llamar especialmente la atencion de la Cámara; y ese algo consiste en que aunque el protocolo hubiera desaparecido, quedan subsistentes la situacion que lo hizo necesario: existen, hoy como antaños, los mismos motivos que indujeron al Gobierno á su celebracion. Chile que se había opuesto al Contrato, y los Tenedores de Bonos no querian por su parte reconocer en el Contrato que no tenia otras obligaciones que las que voluntariamente se impuso en el Tratado de Ancón; y para alfanar tales inconvenientes, se formuló el protocolo.

Ese protocolo contenia, pues, dos extremos: en el primero, los Tenedores de Bonos se obligaban á retirar la oposicion de Chile, y en el segundo, podrían declarar que Chile no tiene mas responsabilidades que las del Tratado de Ancón. Comprendió el Gobierno lo grave de la situacion, gravedad que nos explicó aquí exten-

samente el señor Ministro de Relaciones Exteriores y como único medio de salvar el protocolo. Es claro, por consiguiente, que mientras esa situación subsista (y ella no ha desaparecido), nosotros no podemos entrar en el examen del Contrato. Los motivos, a no dudarlo, existen integros y la situación es la misma.

Para mas seguridad de lo que estoy exponiendo, debo manifestar que acabo de preguntar por un oficio al señor Ministro de Relaciones si habrá desaparecido la oposición del Gobierno de Chile, y el señor Ministro me contesta que el Plenipotenciario de Chile, desde su último oficio de protesta hasta ahora, no ha tenido comunicación alguna con él. Esta contestación significa que subsiste la oposición de Chile y que continúa la oposición entre Chile y los Tenedores de Bonos. Por consiguiente, pues, para los Legisladores, para los que vamos a expedir una resolución sobre asunto tan delicado, el protocolo en su esencia existe; por que existe la situación que lo hizo necesario; y esto no obstante de haber recibido el rechazo de 28 de Noviembre, por ser atentatorio a nuestra soberanía.

Pero, si Chile mantiene su oposición y si los Tenedores de Bonos no se han arreglado con Chile, ¿cómo podremos nosotros discutir el Contrato cuando segun las declaraciones de los Ministros de Estado la situación continúa la misma? Para ello sería por lo menos necesario que los Ministros nos dijeran—ya la situación ha cambiado, que Chile no se opone ya; y que los Tenedores se han arreglado con Chile. Es, pues, necesario que esa declaración previa se haga ante la Cámara y ante el mundo entero; pero si por el contrario la situación subsiste, claro resulta que en su esencia no ha desaparecido el protocolo, que nos impedia ocuparnos del Contrato.

Mas no fué el protocolo la única consideración que tuvimos en cuenta para declarar que no podíamos ocuparnos del Contrato principal: fué ella sin duda la primera y la mas poderosa. Pero aparte de dicha consideración hubo otra, tan poderosa quizás como el protocolo aunque tal vez no tan peligrosa.

Paso a ocuparme de ella.

La Comisión Diplomática expidió en esa cuestión un dictámen con tanta meditación como acierto. Adujo en él clara y terminantemente los motivos por los cuales proponía sus conclusiones.

En ese dictámen se hace presente que el Contrato había sido celebrado

por el Poder Ejecutivo sin facultad de ninguna clase para celebrarlo; que los asuntos que ese contrato comprende competen exclusivamente y de una manera potestativa al Poder Legislativo; y que por consiguiente el Poder Ejecutivo no tuvo facultad alguna para celebrarlo. Si alguna vez los Gobiernos hicieron contratos análogos, sucedió eso obteniendo previamente autorización del Poder Legislativo.

Tenga la bondad el señor Secretario de darme el dictámen que la comisión de Gobierno acaba de expedir sobre el asunto: las leyes deben citarse textualmente.

Voy a demostraros, pues, de la manera mas evidente y con la letra de nuestras disposiciones legales, que el Poder Ejecutivo no tuvo facultad para celebrar ese contrato.

La Constitución, como sabéis, organiza nuestro sistema de Gobierno, que es representativo: en este sistema es principio fundamental la independencia de cada uno de los Poderes. Repartido el ejercicio de la autoridad entre los diversos poderes que dicha Constitución establece, los principales en el orden jerárquico son el Legislativo y el Ejecutivo, teniendo cada uno de ellos trazada su esfera de acción. Por esto, el artículo 43 de la Carta Fundamental dice: «Ejercen las funciones públicas los encargados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta Constitución.» Si no estaba, pues, en los límites de las atribuciones del Poder Ejecutivo hacer este contrato y si ha salido de dichos límites, es evidente que procedió fuera del círculo de sus facultades. Y como, segun la propia Constitución, el asunto o compete exclusivamente al Poder Legislativo por hallarse comprendido en el círculo de sus atribuciones potestativas, resulta clara la usurpación de facultades cometida por el Ejecutivo al celebrar el contrato.

En segundo lugar, el artículo 9.^o de la misma Constitución dice: «la ley determina los gastos y las entradas Nación. De cualquiera cantidad exigida ó invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacción ó el gasto indebido; también lo será el ejecutor sino prueba su inocupabilidad.» Segun esta clara disposición, incumbe potestativamente al Congreso señalar las entradas y gastos de la Nación; luego ese señalamiento no incumbe a ningún otro de los poderes.

El contrato Aspíllaga-Donoughmo-

re importa por consiguiente una usurpación de facultades que no competen al Gobierno. En ese contrato se invierten los caudales de la nación: allí se señala 80,000 libras anuales que se entregaran á Donoughmore ó al Comité; y como es evidente que esas ochenta mil libras cada año han de salir de los fondos nacionales, resulta claro que el Gobierno se sobrepone á los mandatos de la ley, usurpando ajenas atribuciones.

Los ferrocarriles ¿qué cosa son? Son bienes nacionales, cuyos productos ingresan al Tesoro. Desde el momento, pues, que el Poder Ejecutivo cede esos bienes, es claro que cede nuestras rentas nacionales con infracción del artículo que acabo de citar.

El artículo 59 de la misma Carta, entre otras atribuciones, faculta al Poder Legislativo para que pueda autorizar al Ejecutivo con el fin de que negocio empréstitos empeñando la Hacienda nacional y designando fondos para la amortización; y para que reconozca la deuda nacional y señale los medios para consolidarla y amortizarla. Ahora bien: el Gobierno en el contrato Aspíllaga Donoughmore ha autorizado la emisión de empréstitos, siendo así que el Congreso es el único que puede autorizar esa emisión y á la vez ha empeñado la Hacienda Nacional, como consta de una de las cláusulas, puesto que cede á esos felices aventureros cuanto posee el Perú; y no solo autoriza la celebración de empréstitos sino que también ha contratado la manera de amortizar la deuda, atribución exclusiva que compete del Poder Legislativo; luego se ha extralimitado, usurpando atribuciones que la Constitución no le ha conferido. Y supuesta la existencia de una deuda interna ó externa ¿puede siquiera el Poder Ejecutivo amortizarla por sí y ante si? ¿no es verdad que esta es una invasión de atribuciones legislativas? La simple amortización acordada por el Gobierno con el señor Donoughmore importaría, á no dudarlo, una invasión evidente de las facultades que al Poder Legislativo competen, tratándose de amortizar deudas nacionales.

Examinemos ahora otras disposiciones de nuestra Legislación á este respecto. No quiero cansar vuestra atención, no haré muchas citas; pero no dejaré de señalar una de ellas, una principal, á la que todos debemos severo acatamiento. Esta ley, es el artículo 2.^o de la del Presupuesto General de la República que dispone, que «Todos los empréstitos que se verifiquen sin expresa autoriza-

ción del Congreso serán nulos y de ningún valor ni efecto, y no serán reconocidos los derechos que los contratistas aleguen por dichos empréstitos.» Como se vé, no solo no tiene el Poder Ejecutivo la facultad de levantar empréstitos, sino que esta ley declara que los que los contratan no adquieren derecho alguno. Luego, pues, si al celebrar el célebre contrato ó arreglo Aspíllaga-Donoughmore no ha estado en las facultades del Gobierno hacerlo y si todas estas facultades competen al Poder Legislativo, es evidente que ha habido una usurpación de facultades y la consecuencia fatal es que el Poder Ejecutivo, al hacer ese contrato, ha carecido de autoridad legal.

Ahora bien ¿puede decirse que este contrato sea legal? Un contrato en el cual una de las partes, la principal, no tiene facultad para hacerlo, ¿Puede ocupar la atención del Poder Legislativo sin que ello importe abdicar sus propias facultades? ¿Puede el Congreso expedir *ex post facto* una resolución aprobando un hecho infractorio de la Constitución y de las leyes? Esta es la cuestión, señores, y como es tan grave, pido á mis H.H. compañeros me permitan extenderme algo mas en ella.

No es esta, señores, preciso es confesarlo, la primera vez que ha ocurrido el caso de que el Gobierno, avocándose facultades que no tenía, ha entrado en negociaciones vedadas por la ley y después ha ocurrido al Congreso para su aprobación. También tenemos casos en los cuales los Congresos han aceptado como hechos consumados aquellos actos violatorios de la ley. En otras ocasiones los Gobiernos han estado previamente autorizados y se han extralimitado; pero estos precedentes funestos, funestísimos, ocurridos en épocas revolucionarias ó de completo desorden administrativo, no deben nunca servir de regla; porque lo lógico, lo legal es que Gobierno proceda en virtud de autorización previa, y remita posteriormente su proyecto de contrato á la aprobación del Cuerpo legislativo. Cuando las cosas se hacen lealmente, cuando, en respeto á la ley y á la Constitución, el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo, para celebrar un empréstito, le detalla la manera de ejercer esa autorización y la extensión que pueda tener. Déjale, sin embargo, cierta amplitud en cuanto á los detalles y á la forma, pero siempre concluyen esas autorizaciones con que el Gobierno dará cuenta al Congreso del uso que haga de ellas. De suerte que, autorizado el Gobierno,

para ejercer ciertas facultades que constitucionalmente no tiene, se le determina que dé cuenta del uso que hubiera hecho de esa autorización. Esto es lo legal, esto es lo correcto; pero así no ha sucedido en el caso presente. Y este fué, señores, el segundo fundamento de vuestra Comisión de Constitución al proponeros la conclusión por la cual declara la Cámara que no puede expedir resolución alguna sobre el contrato.

Me ocuparé ligeramente del último fundamento aducido por la Comisión de Constitución, y que sirvió de base á lo resuelto por esta Cámara en 28 de Noviembre. Este último fundamento, señores, era que el Poder Ejecutivo había procedido á contratar con un individuo que no tenía personería, que no tenía representación legal, ni facultad para hacer declaración alguna, á nombre de sus poderdantes, que no lo eran; y siendo esto, señores, evidentemente cierto, ello sole bastaría para que el Congreso no se ocupara del asunto, porque no puede hacerlo sin trasgredir lasterminantes disposiciones de nuestras leyes. ¿Cómo es posible, señores, que una Nación celebre un pacto con un particular en quien reconoce que no tiene poderes para tratar? ¿Qué particular cuando procura comprar una casa, al tratar con otro que no es su dueño, sino apoderado de estos no vé y examina si tiene poder suficiente para vender la casa? Pues en el caso presente, el Gobierno ha visto que ese llamado apoderado no tenía poder; y sin embargo trata con él: no es esto para el Gobierno una cuestión de error; no es que haya podido equivocarse; no señores: aquí en la cláusula 17.^a el mismo Gobierno lo confiesa y dice: que contrata con él, aunque no tiene personería. Voy á probarlo.

No es cuestión de error de concepto; no es cuestión de que el Gobierno haya podido equivocarse; lo repito: él mismo lo confiesa, y dice: contrata con él, aunque no tenga personería.

He registrado los poderes del señor de Donoughmore y he estudiado toda la historia de los diversos comités organizados en Europa, para representar á los tenedores de bonos, y aunque no es el caso de ocuparme extensamente del asunto, (ya vendrá la ocasión) debo sí hacer presente, que el señor Donoughmore llegó aquí sin poderes, comenzó á contratar con el Gobierno, y que cuando presentó sus papeles, esos papeles solo decían que era apoderado del presidente del comité de tenedores de bonos.

Esta cuestión jurídicamente discutida en su origen por el eminente jurísculto, que hemos tenido la desgracia de perder hace pocos días, dejó el convencimiento en la sociedad entera de que Grace, entonces, no tenía poderes suficientes; y como los poderes de Donoughmore hoy, son exactamente iguales—un trasunto de aquellos, subsiste la razón aducida por nuestro malogrado Fiscal, para que nos convenzamos de que este señor Donoughmore, no tiene poderes.

El Poder dice: «Nosotros, que componemos la Comisión, etc., damos Poder á Lord Donoughmore, para que represente á los tenedores de bonos, por cuanto nosotros (dice el comité) tenemos poder de ellos.»

Ahora bien, según nuestras leyes y las de todos los países civilizados, no hay apoderado sin Poder; y un apoderado para dar Poder, en primer lugar tiene que estar facultado para sustituirlo, y en segundo incluir en el poder que dá, la copia de los poderes primitivos.

Es poder el que exhibe Donoughmore? Nó, porque no tiene ninguno de estos requisitos; y sobre todo, no hay constancia ninguna de que el Presidente del Comité, y sus demás miembros, tengan poderes de los tenedores. Por el contrario, como dije hace poco, el estudio minucioso que he hecho de este asunto, me dá el convencimiento de que los tenedores de bonos, nunca han querido, siempre se han negado, á dar semejantes autorizaciones al Comité.

Sin ir muy lejos, en Diciembre 28 de 1886, en el meeting de tenedores de bonos que tuvo lugar en Londres, el señor Tyller pidió á los Tenedores depositasen sus bonos y los registraran para tener él alguna representación; pero los tenedores, no cayeron en el lazo, y se negaron al depósito y al registro; por manera que cada uno se echó sus bonos al bolsillo y se retiró. Así es que no solamente está probado que el Lord inglés no tiene poder, si no que el Comité mismo no los tiene de los tenedores de bonos; y no solo no los tiene, sino que consta que se los han negado.

Voy á llamar la atención de la Cámara, sobre la naturaleza de los documentos *al portador*.

Mucho se ha hablado de los bonos de la Deuda Externa, y se hace de ellos apreciaciones jurídicas muy diferentes; pero, sin entrar en esa difícil cuestión, puedo asegurar que á lo que más se asemejan los bonos extranjeros, es al papel moneda, porque no son sino obligaciones emitidas.

das por un Gobierno, en mercados extranjeros, por tal ó cual cantidad, y que están sujetos á los cambios y variaciones de la bolsa.

Como aquí nuestro papel moneda llegó á valer 4, 3, 2, 1 reales y 5 centavos, estos bonos en Europa, por causas que no quiero rememorar, sufrieron igual depreciación. Nuestros bonos, son papeles como los billetes, y pasan como ellos de unas á otras manos, y no á determinadas personas; son de aquel que los posee. Bien pues, La naturaleza de los documentos al portador, impide, hace imposible, que alguien pueda representarlos, salvo el único caso de que se haga el depósito de ellos. Si todos los tenedores de billetes aquí, los depositaran en poder de una casa cualquiera, esa casa diría con derecho: «yo represento á los tenedores de billetes peruanos, los tengo en mi caja, y puedo hacer sobre ellos, cualquiera especulación.» Pero si los billetes están en poder de todas las personas que los poseen, ¿quién será aquella que pueda llamarse Representante de los tenedores de los billetes fiscales? Se llamará representante de los que ella tenga, ó de alguna de las personas que les confien los suyos para representarlos; pero, representante de todos los tenedores de billetes fiscales, ¿quién puede llamarse? ¿Es siquiera posible que esto suceda?

Lo mismo pasa con los bonos peruanos en los mercados de Londres, y los de las de Europa.

Muchos millones de ellos están en Francia, Bélgica, Holanda y Alemania, y de ellos ni noticias tiene Donoughmore.

Por el contrario, los Comités que representan á esos bonos, han protestado del arreglo de Donoughmore, á quien no reconocen como Representante.

En cuanto á los mismos tenedores ingleses, no cabe duda que el Comité Tyller, ni siquiera representa á la totalidad de ellos, sino que existe una buena parte que no entró en los arreglos de este Comité.

Cuando aseguro estas cosas, es porque, como he dicho, he hecho un estudio bastante meditado, y porque he visto documentos en los cuales están comprobadas cada una de mis palabras. Así, para asegurar que el Comité Tyller no representa á todos los tenedores ingleses, tomo el «European Mail,» y en encuentro: «Sesión del meeting de tal fecha, se dió cuenta de tal y tal cosa. Mr. Tyller insinúa á los tenedores de bonos peruanos que depositen y hagan el regis-

tro de sus bonos, y lo autoricen para representarlos. Los señores tales y cuales se opusieron á sus indicaciones. Las peticiones de Tyller son rechazadas, y cada uno se va á su casa con sus bonos, protestando de cuanto hiciera el Comité de Tyller.»

Por consiguiente, en el mismo Londres, hay una buena cantidad de tenedores, que no han podido ser representados por Tyller, y no pudiendo considerarse á éste siquiera como agente, por cuanto aquellos protestan de sus actos.

De manera que el señor Donoughmore, repito, no solamente carece de poderes suficientes de los tenedores de bonos, sino que no los tiene evidentemente de todos los del continente, y evidentemente no los tiene de una gran parte de los tenedores ingleses; y ni los tiene siquiera de los tenedores que formaron el comité Tyller; porque esos tenedores se han negado á depositarlos y registrarlos, ó á cambiálos por certificados. Así es que ni siquiera representa á esa pequeña porción.

Pero, me preguntarán ustedes: ¿qué cosa es el comité Tyller? Yo os lo diré: el comité Tyller es formado por cierto grupo de los tenedores ingleses que se reunieron para darle la gerencia del asunto. No es, por consiguiente, otra cosa el comité Tyller, que un agente pagado por algunos tenedores. Es un agente que trabaja *ad referendum*, porque sus actos tienen que ser sometidos al conocimiento y aprobación de los tenedores. Y es por esta principal razón que el comité no representa á los tenedores ni Donoughmore tampoco. Aquel es un simple agente y éste un representante del agente.

Al comenzar esta parte de mi peroración, había dicho que el Gobierno no en el contrato confesaba que se había entendido con él, á ciencia cierta de que carecía de personería; y efectivamente así ha sucedido.

Señor Secretario. ¿El contrato con los tenedores de bonos estará á la mano?

(Le fué alcanzado.)

Quiero leer textualmente las palabras con las que el Gobierno confiesa que se ha entendido con Lord Donoughmore, á sabiendas que no tenía representación alguna.

Aquí tieneis, señores, la letra de la cláusula 17º del contrato, por la cual el Gobierno confiesa qué ha celebrado un contrato con quien no tenía representación legal.

Dice así:

«El presente contrato no entrará en vigencia hasta que el comité acre-

dite, á satisfaccion del comisionado del Gobierno en Londres, que tiene la representacion legal de los Tenedores de Bonos, en conformidad con lo expresado en los poderes de Lord Donoughmore ó hasta que haya registrado y sellado la suma de veintidós millones de libras capital nominal en Bonos de la deuda externa del Perú con una inscripcion que diga: «Sujeto al contrato de 25 de Octubre de 1883, que releva al Perú de toda responsabilidad por el valor de este bono y sus intereses.»

Se vé, pues, claramente que el Gobierno confiesa que este contrato lo ha hecho con quien no tenía facultad para ello; puesto que dice, que no entrará en vigencia, hasta que se acredite la personería.

Pero, la segunda parte de esta cláusula, viene á probar mas evidentemente lo que acabo de exponer.

Esta segunda parte, hace mas grave el asunto; porque viene á demostrar no solamente que el Gobierno ha contratado con quien carecía de poderes, sino que está resuelto á llevar el contrato adelante, aunque el comité no pueda comprobar que tiene personería. Así es, que lo que pasa, es de lo mas raro posible. El Gobierno se entiende con quien no tiene personería; y si seguida declara, que sin personería en el contratante, el contrato se llevará á efecto con tal que se registren y sellen 22 millones de libras esterlinas.

Queda, pues, demostrado que el contrato Aspíllaga-Donoughmore, no debe ser tomado en consideracion por el Congreso por tres razones: 1º por que siendo el protocolo una parte esencial del contrato, su desaprobacion importaba la insubsistencia del contrato mismo. He demostrado, ademas, á este respecto, que subsisten las causas que dieron origen al protocolo aun despues de su desaprobacion por la Cámara;

2º porque el Gobierno había carecido de autoridad bastante para haber dicho contrato; y

3º porque el señor Donoughmore no tuvo la suficiente representacion legal de los tenedores de bonos, de quienes se denomina apoderado. — (Aplausos.)

Pero, dicen los señores Ministros y algunos honorables compañeros, ¿por qué no se entra en el análisis del contrato, por qué no se discute artículo por artículo, punto por punto?

¿Qué significa desechar un contrato, y devolverlo al Gobierno sin examinarlo?

Voy á contestar: en primer lugar, debo hacer presente ahora, lo que

tantas veces he dicho; á saber, que este contrato se ha discutido extensamente en las sesiones secretas; que yo mismo he venido á esta tribuna muchas veces para ocuparme de él; que se ha discutido artículo por artículo, cláusula por cláusula, palabra por palabra. Los que dicen, pues, que no se ha discutido, no están en lo cierto, y solo puede afirmarse, por que aquello pasó en sesión secreta.

Los señores Ministros no hablaron entonces del contrato menos que los Representantes. De manera que puedo establecer como cierto, que se ha discutido extensamente; pero que no se votó parte por parte, si no que despues de la discussión general declaró la Cámara, que el Congreso no podía ocuparse de él, votándolo y desechándolo en globo al aprobar la segunda conclusion del dictámen de su comision diplomática. Lo que ha hecho el Congreso, en este asunto es tan racional y correcto que hasta en las relaciones civiles, hasta en los asuntos particulares de mas pequeña importancia, cualquiera de esas causas bastaría á cualquier ciudadano para no ocuparse de un asunto.

Si un particular no observa que no tiene facultad para hacer un contrato, ¿lo hará? ¿Puede, por ejemplo, un ciudadano disponer de los bienes de otro? ¿Puede vender una casa que no es suya? Pues eso es lo que ha hecho el Gobierno.

En segundo lugar, un ciudadano cualquiera ¿puede contratar con quien no tiene personería? ¿Puede comprar una casa de una persona que sabe que no es su dueño? ¿Puede admitir como apoderado del dueño de esa casa, para negociarla ó comprarla, á quien no le presente poderes en forma y bastantes? Si el Gobierno ha cometido, pues, esas faltas que no cometería el ciudadano menos celoso de sus derechos y de sus intereses, la Cámara de Diputados procedió rectamente al ordenar la devolucion de un contrato que adolecía de tan capitales defectos.

Por manera que la Cámara de Diputados, ha procedido con bastante acierto.

Ha hecho lo que haría cualquier prudente padre de familia negándose á tratar de un asunto, que adolecía de vicios muy radicales. Ha estado, pues, la Cámara de Diputados en su derecho y su procedimiento ha sido correcta. Aprovecho, pues, de esta primera ocasion publica, para manifestarlo.

Como estas razones no han sido contestadas por el Gobierno, al pedir la reconsideracion de nuestra re-

solución de 23 de Noviembre, concluyó pues opinando que esa petición debe desecharse, llevándose adelante la mencionada resolución de 28 de Noviembre último, en virtud de la cual la Cámara declaró que el Congreso no podía expedir resolución alguna referente á ese embrion multiforme que se llama arreglo Aspíllaga Donoughmore.—He concluido.

(Aplausos)

El señor Alvarez.—Excelentísimo Señor: El Honorable señor Quimper ha dicho «estoy cansado de hablar en esta tribuna del maltratado contrato Aspíllaga Donoughmore y no obstante por cumplir con el deber, tengo que haberlas con el Czar.» Yo también Excmo. señor, aunque no cansado de hablar en esta tribuna, voy á terciar en el debate con el que se supone el Mirabeau de Lima y de esta Honorable Cámara. Me impulsa á esta lucha el cumplimiento del deber para que se sepa en el país, que hasta el último diputado ha levantado su débil voz para defender con brio los sagrados intereses de la Patria combatidos por el Diputado de Ca. maná. (Aplausos)

La verdad es, Excmo. señor, en mi opinión una luz Divina que se abre paso a travez de las cosas mas impenetrables, alumbría toda oscuridad, disipa los errores y sus rayos hacen beneficios á la humanidad.

Ella se ha defendido en todos tiempos por si sola, sin necesidad de grandes sábios, ni famosos oradores; convirtiendo con sus destellos á sus mismos enemigos en abogados de su causa.

Así sucede hoy con el Honorable señor Quimper. La luz de la verdad ha penetrado á su inteligencia y halagando su amor propio lo ha hecho su mejor defensor. Este efecto misterioso ha impulsado á su lengua á pronunciar y llamar al contrato desde el principio ¡Lázaro! ¡Lázaro!

El segundo Lázaro tiene que resucitar como el primero por sus virtudes para hacer grande bienes á la nación. Si lo hubiera llamado Pedro, Juan ó José María no resucitaría, porque ningún Pedro, Juan ó José María ha resucitado; han muerto y en sus tumbas se han quedado para siempre; pero el que lleva el nombre de Lázaro tiene que resucitar purificado. Es esta la fe de los creyentes cristianos que acatan la sagrada Escritura. (Aplausos)

El país, el Congreso, el Supremo Gobierno, tres entidades diferentes y un solo poder verdadero. El Perú. A la voz de un gran pueblo tiene que

resucitar el Lázaro del Sr. Quimper: *Voz populi vox Dei.* (Aplausos)

Tambien el Sr. Quimper con su fecunda inventiva y ocultando diestramente el verdadero nombre de una poderosa institución que le causaba miedo y temor, le llamó, como ha repetido ahora, Dragon de cien cabezas al contrato.

¿Quién es ese dragon? El Congreso y sus cien Representantes!

A ese Dragon es á quien tenía temor pánico el señor Quimper y por ese pavor hacia todo esfuerzo y se oponía tenazmente á que se dictaminase en el negociado, y se discutía este, porque sabía bien y preveía su completa derrota por su Dragon. (Aplausos.)

Por su perspicaz prevision y extenso discurso de hoy en que ha hecho lujo de su sofisma, el Honorable Sr. Quimper, es en mi opinión buen abogado, buen orador, aunque no buen General en Jefe, porque en el momento de la batalla, abandonó su brillante Ejército y de vencedor resultó vencido. Percances de la guerra de los que elgenio no hace arecio.

La fecha de este solemne dia en que todos los Representantes de la Nación hacen esfuerzos por salvar al Perú de la peligrosa situación que atraviesa, marcará memorablemente época en nuestra historia. Si hay divergencia de opiniones entre nosotros, nuestro nobile y elevado propósito es uno —procurar conseguir la honra y felicidad de la Patria. (Aplausos)

El Sr. Chavez (G.) contestó la argumentación del Sr. Quimper, apoyando el punto en debate. (Su discurso se publicará después.)

En este estado, y siendo la hora avanzada S E. levantó la sesión.

Eran las seis de la tarde.

Por la redaccion—

RICARDO ARANDA.

Sesión del Viernes 11 de Enero de 1889.

SUMARIO.—Deuda Externa; Dictámen de mayoría de la Comisión de Constitución.

(Presidencia del Sr. Valle.)

Abierta á las tres y quince minutos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del H. Diputado suplente por la